



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3731

Aprobada en 1ª Vuelta: 28/02/2003 - B.Inf. 1/2003

Sancionada: 20/03/2003

Promulgada: 07/04/2003 - Decreto: 361/2003

Boletín Oficial: 17/04/2003 - Nú: 4089

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Sustitúyese el último párrafo del artículo 128 bis de la ley 2431, modificado por la ley 3717, por el siguiente texto:

“Si mediare incumplimiento, el Tribunal Electoral o las Juntas Electorales emplazarán al partido, alianza, confederación, alianza permanente o transitoria, para que proceda a su sustitución o reubicación en el término de cuarenta y ocho (48) horas de que le sea notificada. Si éstos no lo cumplieran, el Tribunal Electoral o las Juntas Electorales harán de oficio el reacomodamiento definitivo de las listas”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.